



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

  
  
**Ledo. Julio César Navas Rincan.**  
**Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 441/2024**  
**CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA CDxCU-01-2024 C**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 09/2024**  
**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN PLAZA**  
**PARA USO CRÍTICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA”**  
**SEVEN PHARMA S.A DE C.V.**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE y SATISH PADALA**, de treinta y cinco años de edad, Empresario, de Nacionalidad INDIA y del domicilio y Departamento de, portador de su Pasaporte número, con Numero de Identificación Tributaria, actuando en carácter de Representante Legal de la Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **SEVEN PHARMA EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades el día trece de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se encuentra la Certificación de Acta numero DOCE, estableciéndose que la duración de la representación será de CINCO AÑOS, años emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Luis Alonso Platero, Punto Dos, celebrada el día veinte de julio de dos mil veintiuno, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Administrador Único Propietario, ostentando la Representación Legal de la Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR ,S.A. DE C.V.**, Sociedad con Número de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: a) **Testimonio de Escritura Pública de Constitución**, otorgada en el ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil quince, otorgada ante los oficios notariales de Claudia Judith Maceda, Inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades el día veintisiete de marzo de dos mil quince; habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **“EL CONTRATISTA”**, y manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los **“SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS EN PLAZA PARA USO CRÍTICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA”** “En las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

RENLÓN	No. OFERTA	ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	01	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CÓDIGO: 00904006 SOLICITA: RIVAROXABAN 10 MG SOLIDO ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, OFRECEN: RIVAROXABAN 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS-HETERO, PRESENTACION: CAJA POR 30 TABLETAS RECUBIERTAS, MARCA: HETERO, ORIGEN: INDIA, FABRICANTE: HETERO LABS. LIMITED (UNIDAD-V), REGISTRO: F0390250082022, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES.	CTO	6	\$ 199.90	\$ 1,199.40
11	01	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CÓDIGO: 02209070 SOLICITA: LEVETIRACETAM 500 MG SÓLIDO ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, OFRECEN: LETRAM 500 LEVETIRACETAM TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG, PRESENTACION: CAJA POR 30 TABLETAS RECUBIERTAS, MARCA: HETERO, ORIGEN: INDIA, FABRICANTE: HETERO LABS. LIMITED (UNIDAD-V), REGISTRO: F040501112018, VENCIMIENTO: 02/2026.	CTO	60	\$ 34.50	\$ 2,070.00
<b>TOTAL:.....\$</b>							<b>\$ 3,269.40</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Contratación Directa por Calificativo de Urgencia CDXCU-01-2024 C; b) Adenda; c) Aclaración; d) Enmiendas, e) Consultas; f) La oferta de fecha 28/02/2024; g) La Resolución de Adjudicación No. 09/2024, de fecha 12/03/2024; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubiere; k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LPC.

**CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN LOS “SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS EN PLAZA PARA USO CRÍTICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA”** de conformidad con las especificaciones técnicas descritas a continuación:

**LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO**

se solicita con la información mínima necesaria que requieren las formas farmacéuticas, según detalle siguiente:

- a) **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO (BLISTER/FOIL)** para las formas farmacéuticas: Tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas deberá contener como mínimo la siguiente información:
1. Nombre genérico del producto.



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
3. Concentración.
4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario)
5. Número de lote.
6. Fecha de expiración o vencimiento
7. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular.

### **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE SECUNDARIO**

debe contener como mínimo la información siguiente:

1. Nombre genérico del producto.
2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
3. Concentración
4. Forma farmacéutica. (No aplica para producto químico)
5. Vía de administración, se acepta abreviatura solo para la vía parenteral, (Incluyendo indicación especial sobre la administración cuando aplique).
6. Contenido en volumen, unidad de dosis o masa.
7. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada).
8. Número de lote.
9. Fecha de expiración o vencimiento.
10. Nombre de la empresa responsable y país (Síes diferente al fabricante).
11. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique).
12. País de origen del producto.
13. Número de Registro Sanitario. Excepto para los medicamentos que requieran Homologación o Renovación de Registro Sanitario o Permiso Especial de Importación, documentos emitidos por la DNM, (No aplica para el producto químico).
14. Condiciones de Almacenamiento.
15. Precauciones, contraindicaciones y advertencias (sino están incluidas en el inserto).
16. Advertencia de seguridad, cuando aplique.

La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa directamente en el empaque primario y secundario o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias o fotografías de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible a simple vista, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano.

### **CARACTERÍSTICAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) DEL MATERIAL DE EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS**

Las características (Especificaciones Técnicas) de los empaques deberán presentarse de forma escrita, clara y precisa en el Proyecto o Diseño (Arte) del material de empaque tanto para el empaque primario como para el empaque secundario o podrá verificarse en la Muestra, (cuando aplique). En caso que el documento de proyecto o diseño (Arte) de alguno de los empaques no presente alguna de las características (Especificaciones Técnicas) solicitadas, el proponente podrá emitir y adjuntar



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

una nota en la cual detalle la información faltante o presentar la documentación emitida por el fabricante del producto con la información faltante.

### **EMPAQUE PRIMARIO:**

Debe ser de tamaño congruente con el contenido, resistente para el almacenamiento, distribución o manipulación. El proponente debe detallar el tipo de material con sus respectivas dimensiones (medidas de largo y ancho), así mismo, especificar la capacidad del embalaje, la cual podrá ser expresada en unidades o volumen o peso, de acuerdo a la presentación del producto propuesto.

Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento.

El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque) cuando aplique.

Para los Productos estériles de gran volumen que se oferten en frasco plástico o bolsa plástica, el material de empaque debe cumplir con lo siguiente:

Ser transparente, incoloro, atóxico, flexible manualmente y auto colapsable.

Con tapón de hule periorabte, hermético, que no desprenda partículas.

Que indique dos puntos de entrada de diámetro estándar, la primera con tapón de látex perforable mediante anillo o banda de material plástico, que permita la introducción del equipo de venoclisis y evite el derrame de la solución, el desprendimiento de los equipos, la segunda cubierta con un protector plástico removible que garantice la esterilidad del punto de aplicación de los equipos correspondientes para infusión I.V

### **EMPAQUE SECUNDARIO**

Debe ser de tamaño congruente con el contenido, resistente para facilitar su manipulación, distribución o almacenamiento, asimismo, el contratista deberá detallaren su propuesta el tipo de material, las dimensiones (medidas de largo y ancho) y la capacidad del embalaje es decir especificar la cantidad de empaques primarios contenidos por cada empaque secundario (cuando aplique). Por lo que, en caso que no posea empaque secundario.

**PARA LOS PRODUCTOS PROPUESTOS QUE SUS FORMAS FARMACÉUTICAS SEAN SÓLIDOS, ORALES (TABLETAS O COMPRIMIDOS, TABLETAS RECUBIERTAS, GRAGEAS Y CÁPSULAS) se aceptará:**

- Caja de cartón u otro material resistente que mantenga
- empaque primario (blister o foil) fijo y protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina de poco gramaje ni bolsa plástica.
- En ningún caso se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades (10 cientos) en el empaque secundario.



**PARA LOS PRODUCTOS QUE REQUIEREN PROTECCIÓN DE LA LUZ** y se oferten en blister transparente con protección a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 100 unidades por caja.

❖ **FALLAS TERAPÉUTICAS, FALLAS DE CALIDAD Y ALERTAS**

Se tomará en cuenta informes de fallas de calidad y el historial de proveedores que el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD catalogue como no recomendable (Catalogados como DEFICIENTE), durante los últimos 5 años (a partir del año 2019 y lo disponible del presente año). Así también informes que el Centro Nacional de Farmacovigilancia emita relacionados a fallas terapéuticas, alertas y retiros del mercado emitidos por una autoridad de alta vigilancia sanitaria.

**2. REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES.**

Para garantizar la calidad de los medicamentos recibidos, resulta esencial recibirlos con análisis de Control de Calidad antes de su utilización. No obstante, hay ciertos fármacos que requieren un uso inmediato, lo que se podrán recibir mediante un formato de RETIRO DE MUESTRA PARA ANÁLISIS, siempre y cuando se acuerde previamente entre el establecimiento y administrador de contrato. Asimismo, en algunos casos en los que la naturaleza del principio activo no permita su análisis físico químico o microbiológico, llevará a cabo únicamente inspección y muestreo por atributos.

Para aquellos casos que la Contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

❖ Deberá tomar en cuenta lo establecido en Modificación al Contrato en lo referente al cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dicho cambio entre la contratista y el administrador de contrato, deberá remitir copia a la UCP de este Hospital para efecto de seguimiento.

❖ Adicionalmente, la contratista deberá entregar carta compromiso de cambio notariada al momento de la entrega de los medicamentos con vencimiento inferior al establecido.

❖ Casos excepcionales cuando la contratista solicite cambio de vencimiento y este sea inferior a 12 meses, el administrador de contrato deberá contar adicionalmente con la previa consulta y aprobación del 100% de las Unidades Solicitantes que lo estimaron, para su aceptación.

❖ Los medicamentos que sean entregados con carta compromiso de cambio y lleguen a vencerse en los establecimientos del HOSPITAL, deberán ser cambiados a solicitud del administrador del contrato, dicha solicitud deberá ser dirigida a la empresa contratista con copia a la UCP. Además, en el caso de medicamentos controlados por la DNM (Estupefacientes, Psicotrópicos y otros agregados), el administrador de contrato indicará el o los lugares en los cuales se realizará dicho cambio.

❖ La contratista tendrá un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la solicitud realizada por parte del administrador del contrato o este podrá negociar la fecha de entrega según conveniencia de la institución.



❖ En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento con vencimiento menor a 12 meses.

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS**

Cada lote de cada medicamento suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración.

### **CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Para los medicamentos que se encuentren detallados en **el Anexo 1** y que son objeto de la presente adquisición, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en **el Anexo 2, “TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO”**. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud.

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los medicamentos recibidos en el almacén del Hospital Nacional Saldaña. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo.

### **PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD**

El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”. Por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al anexo No. 1.

Asimismo, el oferente adjudicado deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block), por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas en el Anexo No. 1 y factura emitida por el Laboratorio Max Block. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis deberán acompañarse de dos copias del comprobante de pago de análisis cuando aplique y dos copias del Certificado de Análisis del Fabricante.

### **EL INCUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN SERÁ MOTIVO DE NO RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastara con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni pago de análisis al almacén.

Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una **NO CONFORMIDAD**; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca.

La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud

### **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**

a) Las personas naturales o jurídicas que presenten ofertas para esta Contratación Directa por Calificativo de Urgencia se comprometen a reponer en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

b) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista.

c) Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIOS, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”. procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la contratación directa respectiva y la Ley de compras públicas .

d) El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de medicamentos.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- e) Si al momento de la entrega en el Almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.
- f) Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación.
- g) Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente Contratación Directa, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.
- h) Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.
- i) En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

**CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP).** Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde el objeto contractual.

Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior.

### **Prohibición de Modificación Contractual:**

“Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución;
- b) Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables,
- c) Cuando se pretenda obtener un beneficio particular para el contratista u otro tercero.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP).**

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.



**CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP)** Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente.

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente.

Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 123 LCP.** Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador

Todo oferente deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titulación, un pagare, una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

El contratista deberá presentar en la UCP, **la Garantía de Cumplimiento de Contrato** por la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia será por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor total del Contrato y estará vigente por un periodo **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS** calendarios, a partir de la firma del contrato.

**DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS (8) OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

En caso que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas

En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles.

### **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES**

El contratista garantizará la buena calidad de los bienes entregados para la cual presentará en la UCP del Hospital Saldaña dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara en el lugar de entrega establecido, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, y estará vigente durante un plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de dicha entrega. (Formulario F11)

### **EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**

En caso de presentarse alteraciones en la Calidad de los productos amparados en el contrato, el Hospital Saldaña hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado.
- b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la cantidad de los suministrado.



**AL PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN LA GARANTÍA DE BUENA CALIDAD, DEBE PRESENTARSE EL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA ÚLTIMA ENTREGA PARA COMPROBAR QUE YA ENTREGO EL 100% DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP).** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 180 LCP).** No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el Hospital.

En caso de no cancelar las multas pendientes, la institución contratante sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contrata o las siguientes mejor evaluada.

Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra.

#### **FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO**

El hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra del contratista previo del debido proceso, de conformidad al artículo 180 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración de la presente Solicitud de oferta para la Contratación Directa estará a cargo de Lic. Mauricio Alexander Funes Alvarado, nombrado bajo Acuerdo No.46/2024, quien actuará de conformidad a lo dispuesto Art. 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva.
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente.
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.



**ARTÍCULOS LCP ART. 126. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LCP ART. 158 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LCP ART. 175 MULTA POR MORA. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,269.40)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO: GENERAL** con Cifrado Presupuestario número 2024320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.**

Los suministros deberán entregarse en el **Almacén General del Hospital**, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y cumple con lo exigido en estas Bases de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.

El Duplicado cliente de la factura, por la entrega del bien se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por el Administrador de Contrato del Hospital acompañada del acta de recepción que será firmada por las Jefaturas, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

- a) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UCP, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**PLAZO: el plazo de entrega de los suministros será de TRES MESES contados a partir de la firma del contrato**, según necesidad del Hospital y según las cantidades requeridas en las fechas en que el Administrador de Contrato Comuniqué al Contratista.

Las anteriores solicitudes serán efectuadas por parte de la Unidad Solicitante vía correo electrónico con dos días hábiles de anticipación como mínimo, y en caso de incumplimiento por el contratista del plazo de dichas solicitudes, se procederá con las penalidades según la Ley de Compras Públicas.

**La contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica DOS DÍAS HÁBILES posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.**



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes: y por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas (LCP), se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Oferta para la Contratación Directa x Calificativo de Urgencia; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Asimismo, el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Contratación Directa x Calificativo de Urgencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO.** El pago que se suscriban con los proveedores, se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8



## HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias o comprobante de factura electrónica (hns.dte@gmail.com) a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación Directa, por Calificativo de Urgencia, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción por Almacén General, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el Suministrante.

El Hospital efectuará las retenciones y deducciones tributarias estipuladas en la Legislación Salvadoreña.

El ofertante deberá considerar que se retendrá el 13% del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido en el monto ofertado.

No se dará por recibido el SUMINISTRO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. **(Anexo N° 9)**

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministro; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

Queda entendido que, al presentar la oferta, el oferente acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Compras Públicas, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la presente solicitud de oferta

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este Contrato será a partir de la firma del mismo y finalizará hasta que las partes concluyan sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y el Contratista en fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 19 días del mes de Marzo del dos mil 24.



Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
CONTRATANTE



Satish  
SR. SATISH PADALA  
REPRESENTANTE LEGAL SEVEN PHARMA.  
CONTRATISTA